



CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE TORRE 1 C/ De la Democracia ,77 - 46018 VALÈNCIA Tel 96 386 60 00

Expte. 097/06 IPPC RPM RICV 137/AAI/CV NIMA: 1200001284

Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa ELITE DETALLES CERAMICA S.L, para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 1200001284, ubicada en la Ctra. CV-20, Km 9 ONDA (Castellón), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 137/AAI/CV.

En relación con el expediente 097/06 IPPC, de Autorización Ambiental Integrada de la empresa ELITE DETALLES CERÁMICA S.L, con CIF B12364709 y domicilio social en Ctra. CV-20, Km 9 ONDA (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2008 el Director General para el Cambio Climático adoptó la Resolución por la que se otorgó a la empresa ÉLITE DETALLES CERÁMICA, S.L. la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 1200001284, ubicada en la Ctra. CV-20, Km 9 ONDA (Castellón), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 137/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 24 de agosto de 2011, se remitió escrito a la empresa por el que se recordaba que dicha autorización estaba condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución, realizados por Entidad Colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación, así como certificación visada del Técnico Director de la ejecución del proyecto, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado, y al resto de documentación técnica presentada.

Tercero. Con fecha 11 de octubre de 2011, la empresa presentó una petición de ampliación de plazo de seis meses para aportar la documentación requerida, alegando que se estaba sin actividad y se encontraba en negociaciones de alquiler con un nuevo operador.

Cuarto. Con fecha 21 de noviembre de 2012, se reiteró el citado requerimiento por parte de esta Conselleria. No obstante, al no recibirse respuesta por parte de la empresa, con fecha 14 de octubre de 2013, se dio traslado del asunto al Servicio de Inspección Medioambiental.

Quinto. Con fecha del 1 de abril de 2014 se recibió del Servicio de Inspección Medioambiental informe realizado el Grupo de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo





Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, informando que la mercantil objeto de inspección se encontraba cerrada y que exteriormente no presentaba signos de actividad, encontrándose la nave y anejos de la empresa con evidentes signos de deterioro.

Sexto. Con fecha 19 de mayo de 2014 se comunicó a la empresa que, debido a que habían transcurrido dos años desde el cese de la actividad, disponían del plazo de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o se procedería al cese definitivo de la actividad y cierre de la instalación. Con respecto a esta comunicación no se ha recibido respuesta por parte de la empresa.

Séptimo. Con fecha 29 de octubre de 2018, se les remitió a la empresa escrito concediendo el trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de extinción de la autorización ambiental integrada. La notificación a la empresa fue entregada por el Servicio de Correos el 6 de noviembre de 2018.

Octavo. En el plazo de diez días hábiles concedido para el trámite de audiencia, la empresa no ha presentado alegación ni documento alguno.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.b de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.





Tercero. Según el artículo 49.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar el cierre definitivo de la instalación.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de la jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 630/AAI/CV, otorgada a la mercantil ELITE DETALLES CERÁMICA, S.L. para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 1200001284, ubicada en la Ctra. CV-20, Km 9 ONDA (Castellón), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Tal y como se recoge en la autorización ambiental integrada, "cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno"

Tercero. Por otra parte, tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado inicial, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la AAI, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo





Tercero. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.